

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
-SALA DE FAMILIA-

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

**REF: SUCESIÓN DE NANCY JANNETH GARCÍA GARCÍA
(APELACIÓN SENTENCIA).**

Encontrándose el expediente para resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el señor JOSÉ MIGUEL CAÑAS JIMÉNEZ, contra la sentencia aprobatoria de la partición proferida el 9 de agosto de 2.023 por la Juez Quince de Familia de Bogotá, D.C., se observa que quien la impugna carece de legitimación por las siguientes razones:

En lo que tiene que ver con el recurso de apelación, preciso es tener en cuenta el cumplimiento de determinadas exigencias legales tales como:

a. Que el recurrente se encuentre legitimado para interponer el recurso.

b. La resolución le cause agravio, pues sin perjuicio carece de interés para apelar.

c. La providencia apelada sea susceptible de ser atacada mediante ese medio de impugnación, pues no todas las providencias del juez admiten apelación.

d. Que se interponga el recurso dentro de la oportunidad legal.

Consta en el expediente que el el señor JOSÉ MIGUEL CAÑAS JIMÉNEZ compareció al proceso a través de apoderada judicial, informando que la sociedad conyugal conformada con la causante NANCY JANNETH GARCÍA GARCÍA está liquidada y que actuaba en calidad de representante legal de su hijo BRAYAN NICOLÁS CAÑAS GARCÍA, cuyo reconocimiento

como heredero solicitó, en calidad de hijo, el cual se efectuó mediante proveído del 5 de diciembre de 2.016; después, las señoras LUCRECIA GARCÍA FERNÁNDEZ y LIDIA MARÍA GARCÍA DE GARCÍA acudieron al proceso, aduciendo ser las guardadoras principal y suplente del joven BRAYAN NICOLÁS, designadas mediante sentencia proferida el 21 de enero de 2020 por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá por medio de la cual se privó al señor JOSÉ MIGUEL CAÑAS JIMÉNEZ, del ejercicio de los derechos de patria potestad que es titular sobre su hijo BRYAN NICOLÁS CAÑAS GARCÍA, debidamente inscrita en el registro civil de nacimiento del joven, circunstancia de la que tomó nota la Juez en proveído del 11 de noviembre de 2020; por ende, la decisión judicial debidamente ejecutoriada e inscrita en el acta de nacimiento, conlleva la pérdida de la facultad de representación legal del hijo que ostentaba el padre, la que en adelante quedó radicada en cabeza de la guardadora principal señora LUCRECIA GARCÍA FERNÁNDEZ.

Por lo anterior, la objeción a la partición presentada por el señor JOSÉ MIGUEL CAÑAS GARCÍA se rechazó de plano el 5 de agosto de 2022 por falta de legitimación, determinación que el Tribunal confirmó el 26 de febrero de 2.024.

Luego por la misma razón, habrá de inadmitirse el recurso de alzada interpuesto por el mencionado señor en contra de la sentencia aprobatoria del trabajo partitivo.

Por lo brevemente reseñado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSÉ MIGUEL CAÑAS JIMÉNEZ, contra la sentencia aprobatoria de la partición proferida el 9 de agosto de 2.023 por la Juez Quince de Familia de Bogotá, D.C, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado

REF: SUCESIÓN DE NANCY JANNETH GARCÍA GARCÍA (APELACIÓN SENTENCIA).